

MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE REGISTRO No. ACUEO100000209

El Ministerio de Turismo del Ecuador, en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos; y, una vez que ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos según la actividad turística a registrar, concede el presente Certificado de Registro No. ACUEOI00000209 al establecimiento:

MOMPO TRAVEL

Actividad:

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

Clasificación:

AGENCIA DE VIAJES DUAL

Propietario:

MOMPO TRAVEL CIA LTDA.

Representante

PARRA BERREZUETA SILVIA MARLENE

R.U.C:

0190169952001

Dirección:

AURELIO AGUILAR, 1-59, AV. SOLANO

Ciudad:

CUENCA

Cantón:

CUENCA

Provincia:

AZUAY

El propietario o representante legal del establecimiento deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionado de conformidad con la Ley.

CUENCA

25/10/2017

COORDINADOR

María Angélica León

ESTE DOCUMENTO ES HABILITANTE Y NO LE EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO EN LA RESPECTIVA INSTITUCION.



IMPORTANTE:

LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS SÓLO PODRÁN UTILIZAR LA DENOMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN OTORGADA EN ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO, O, EN SU RECLASIFICACIÓN LUEGO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SI FUERE EL CASO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.49 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY.
CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN, PROPIETARIO, O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SU REPRESENTACIÓN, DEBE SER COMUNICADO OBLIGATORIAMENTE AL MINISTERIO DE TURISMO DE CONFORMIDAD AL ART. 47 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY.

CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN, PROPIETARIO, O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SU REPRESENTACIÓN DEBE SER COMUNICADO OBLIGATORIAMENTE AL MINISTERIO DE TURÍSMO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY.

PREVIO A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO DEBERÁ HABER CANCELADO LA CONTRIBUCIÓN DEL 1X1000 SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS EN EL MINISTERIO DE TURÍSMO.

LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN LA ACTIVIDAD OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ACUERDO A SU CATEGORÍA DEBERÁN CUMPLIR CON EL MARCO NORMATIVO PARA LA ACTIVIDAD, REGLAMENTO DE AVENTURA Y CONTRATAR SERVICIO DE GUIANZA A PROFESIONALES QUE CUENTEN CON SU CREDENCIAL OTORGADA POR EL MINISTERIO DE TURISMO.

ADVERTENCIA:

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

NOTA: El Ministerio de Turísmo como organismo rector de la Actividad Turística enmarcando en la Ley tiene la potestad de:

Según el Artículo 16 de la Ley de Turismo.-Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismo seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.

Según el Artículo 52 de la Ley de Turismo.- Para efectos de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística:

- a. Amonestación escrita, en caso de faltas leves;
- b. Ubicación en la lista de empresarios incumplidos, en caso de faltas comprobadas, graves, y repetidas; y,
- c. MULTAS, El Ministerio de Turismo improndrá las siguientes multas de manera gradual y proporcional de acuerdo a la falla cometida.

Multa de USD \$ 100 a USD \$ 200 a quienes no proporcionen la información solicitada por el Ministerio de Turismo y no exhiban las listas de precios.

Multa entre USD \$ 1000 a USD \$ 5000 que se regulará de manera gradual y proporcional a las personas que incumplan normas de calidad, no cumplan los contratos turísticos o infrinjan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. En caso de reincidencia la multa impuesta podrá duplicarse.

d. CLAUSURA, es un acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Turismo por si o mediante delegación dispone el cierre de los establecimientos turísticos. Dictará esta medida en forma inmediata cuando se compruebe que se está ejerciendo actividades turísticas sin haber obtenido las autorizaciones a las que se refiere esta Ley. Igualmente dispondrá la clausura cuando se reincida en las causales señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo.

Según el Artículo 8 de la Ley de Turismo.- Del control.- A través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio de Turismo ejercerá el control sobre incumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos.

MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR

